



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 28 de junio de 2023



Palabras clave

Quejas; No competencia; Remisión; Declaración Formal de la Inexistencia de la Información; Presunción de inocencia.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer el número de quejas oír alguna clase de acoso del agente con número de placa 848452.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Asuntos Internos, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información no se localizó la información solicitada referentes a carpetas de investigación administrativa iniciadas, por la contravención de los principios de actuación policial.

De igual forma, la Dirección General de Derechos Humanos señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se localizaron antecedentes relacionados con la información solicitada.

Asimismo, la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, indicó que no cuenta con atribuciones para recibir quejas, por lo que indicaba que no era competente para conocer de la información solicitada.

De igual forma, la Subsecretaría de Control de Tránsito, señaló no ser competente para conocer de la información solicitada.

Asimismo, la Unidad de Transparencia indicó que los sujetos obligados competentes para conocer de la información solicitada eran la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General, por lo que proporciono la información de contacto de sus unidades de transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la Subsecretaría de Control de Tránsito, si contaba con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Estudio del Caso

1.- se valida la búsqueda realiza en la Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General de Derechos Humanos.

2.- Se concluye que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda de la información en todas la Unidades Administrativas con competencia para conocer de la misma, y que cuentan con atribuciones para su conocimiento, por lo que en caso de no contar con la misma procede la declaratoria formal de la inexistencia de la información.

3.- Se considera que el Sujeto Obligado, no realizó adecuadamente la remisión de la solicitud.

4.- Se observa que la información solicitada, podría ser información que actualice la reserva de información en su modalidad de confidencial.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia y la Subsecretaría de Control de Tránsito, realice una nueva búsqueda de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- Turnar a la Dirección General de Participación Ciudadana a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

3.- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

4.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, y emitir en su caso resolución que confirme el carácter de confidencial de la información concerniente en los casos donde las denuncias aun no hayan determinado responsabilidad de la persona servidora pública denunciada, o en su caso proporcionar la información sobre las quejas que ya hayan causado estado.

5.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3567/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163123000405.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
RESUELVE.....	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Procedimiento Administrativo:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 26 de abril de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163123000405, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: ¿CUANTAS QUEJAS EN CUALQUIER INSTANCIA DE LA SSC CDMX, POR ALGUNA CLASE DE ACOSO, TIENE EL AGENTE CON NUMERO PLACA 848452 ADSCRITO A TRANSITO?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 10 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 22 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
(SE ADJUNTA RESPUESTA)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/3063/2023** de fecha 22 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423001350** en la que se requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Subsecretaría de Control de Tránsito, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito mediante la Dirección General de Derechos Humanos, Subsecretaría de Control de Tránsito, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, dieron respuesta a su solicitud a través Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SPCyPD/DGDH/03933/2023, SSC/SCT/006331/2023, SSC/DGAI/6373/2023, SSC/SDI/DGOCHJ/0557/2023 y oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/1444/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, le orientan a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Responsable de la UT:
Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo
Martínez
Digna Ochoa y Placido (antes General
Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja,
Col. Doctores, C.P. 06720,
Alcaldía Cuauhtémoc,
Tel. 5345 5213
transparencia.dut@gmail.com

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Responsable de la UT:
C. Carlos García Anaya
Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco,
P.B. Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06090, Ciudad de México
Tel. 5627 9700 Ext. 55802
ut.contraloriacdmx@gmail.com

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[Se transcribe normatividad]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. SSC/DGAI/6373/2023 de fecha 09 de mayo, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Asuntos Internos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6 Apartado “A”, fracción II, 8, 14 y 16 y 21 párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41; 42 y 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 59 fracción I 7 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, 10 y 11 de la Ley Orgánica u 21 del Reglamento Interior, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás disposiciones relativas u aplicables al caso particular; en seguimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** y registrada con el número de **folio 090163423001350**, misma en la que, por considera que inciden en la competentes de esta Dirección General de Asuntos Internos, requiere información específica, en los términos siguientes:

[Se transcribe solicitud de información]

Conforme lo permite la literalidad de dicha solicitud, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como el principio de máxima publicidad establecido en los artículos 3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera, resulta indispensable informar en primera instancia, que esta Unidad de Asuntos Internos, actúa dentro del ámbito facultativo, campo de acción y de designación respecto a las funciones de **investigación, integración, análisis y valoración** de las **carpetas de investigación administrativa**, llevadas a cabo conforme a lo establecido por los artículo 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, todas las disposiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás relativas y aplicables, con la finalidad de investigar e identificar la probable **responsabilidad administrativa** en que pudiera (n), haber incurrido el (os) elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Bajo ese enfoque, se realizó una búsqueda exhaustiva u minuciosa en el Sistema de Información Administrativa con que cuenta esta Dirección General, sin que se localizaran **datos estadísticos** referentes a **carpetas de investigación administrativa iniciadas**, por la **contravención de los principios de actuación policial** por parte del número de placa, antes mencionado.

Atendiendo a lo anterior, toda vez que el tema de quejas y/o denuncias, es de amplio interés y criterio, que puede ser llevadas por diversas áreas a nivel local, de acuerdo a los **principios de máxima publicidad u transparencia**, señalados a través de los artículos 3, 11, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al planteamiento señalado, se sugiere a esa H. Oficina de Información Pública, tenga a bien orientar al peticionario canalice su consulta ante la **Subdirección de Control de Tránsito, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, ambas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, y/o solicitud en su defecto a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con la finalidad de que dichas autoridades, en su caso, y en razón de la competencia y facultades que rige su actuar conforme a las leyes, reglamentos y manuales, proporcionen lo solicitado por la persona peticionaria.

En ese sentido y con base en lo plasmado con anterioridad, se expone que, los datos con lo que cuenta este sujeto obligado no comprende **generar información** conforme a los intereses particulares, puesta esta, se encuentra garantizada a partir de como es generada y administrada, sin que ello implique como obligación el emitir respuestas a través de satisfacer las solicitudes a la literalidad, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en ese sentido se brindó información y orientación conducente a la persona solicitante, con la ilación, conexión ideas, palabras oportunas y específicas a su solicitud, y que en forma clara y directa se atendió a su pedimento.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. SSC/SPCyPD/DGDH/03933/2023 de fecha 4 de mayo, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Derechos Humanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de **folio 0901634423001350-003**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMM; me permito comunicarle que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa **no se localizaron antecedentes relacionados con la información proporcionada**, lo que e hace de su conocimiento para los efectos legales que estime conducentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

4.- Oficio núm. **SSC/SCT/00631/2023** de fecha 15 de mayo, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subsecretario de Control de Tránsito, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que en el ámbito de su competencia en materia de vialidad y entre sus atribuciones está la aplicación de sanciones en materia de infringir el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual tiene por objetivo regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial.

En este sentido, me refiero a la solicitud información pública con número de folio **090163423001350** ingresada a esta Subsecretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, de acuerdo al ámbito de nuestras facultades y atribuciones, se hace de su conocimiento lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta:

Se hace de su conocimiento, que conforme el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, posterior al análisis de la petición, nuestro objetivo principal es desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención de las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad, así como, vigila y aplicar las sanciones por violaciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Asimismo, si bien es cierto que conforme al artículo 13 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México de manera general se confieren atribuciones a esta Institución tales como:

- Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el oren público y la seguridad.
- Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente.
- Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.
- Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito.

También es cierto, que en las disposiciones jurídicas citadas no se observa que esta Institución es la facultada para dar contestación a lo solicitado en su petición, por lo que se sugiere orientar su petición a la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos

Internos, así como a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, todos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.
..." (Sic)

5.- Oficio núm. **SSC/SDJ/DGOCHJ/0557/2023** de fecha 05 de mayo, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y firmado por la persona Titular de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención al folio de solicitud de información pública **090163423001350**, ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual se solicita que se informe lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito comunicarle que atendiendo a la literalidad de lo requerido es de señalar que, dentro de las facultades de esta Dirección General, establecidas en los artículos 43, y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General no está facultada para recibir quejas.

Sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo a los principios de certeza, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el numeral 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la persona solicitante a que redirija su solicitud a la Dirección General de Asuntos Internos, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o a la Subsecretaría de Control de Tránsito, por ser en su caso y de acuerdo a sus facultades, las autoridades competentes para atender a lo solicitado.

Sin mas por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 24 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: LA SUBSECRETARIA DE CONTROL TRANCITO SE NEGÓ A CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN SUS REGISTROS Y AREAS ADSCRITAS A PESAR DE QUE SEGURAMENTE, COMO PRIMER CONTACTO, LA QUEJA DE ALGÚN ELEMENTO AGRAVIADO PUDO HABER EMPEZADO EN ALGUNA DIRECCION GENERAL ADSCRITA A ESA INSTANSIA.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 24 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 29 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3567/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 12 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se envían manifestaciones del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3567/2023
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/3570/2023** de fecha 12 de junio, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 26 de junio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3567/2023**.

² Dicho acuerdo fue notificado el 2 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 29 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La Subsecretaría de Control de Transito resultaba competente para conocer de la *solicitud*.

No obstante, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,

además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Misma que para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección General de Asuntos Internos**, le corresponde entre otras atribuciones:
 - Recibir y atender quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones, relacionadas con actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, proponiendo medidas y acciones para inhibirlos.
 - Establecer un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos de la Policía del Distrito Federal; y cuando así se requiera, informar a las áreas que por su ámbito de competencia así lo soliciten de la información correspondiente a los ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas otorgadas.
- La **Dirección General de Derechos Humanos**, a la cual le corresponde el facilitar la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los Derechos Humanos en los que se vean involucrados los servidores públicos de la Secretaría.
- La **Dirección General del Consejo de Honor y Justicia**, misma que entre otras atribuciones le corresponde registrar las actas, quejas y denuncias

iniciadas y remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría, en contra de los policías e integrar el expediente respectivo.

- La **Dirección General de Participación Ciudadana**, la cual entre otras atribuciones le corresponde mantener un sistema de comunicación abierta para recibir sugerencias, comentarios, quejas y denuncias relacionadas con los servicios de seguridad pública; canalizando su atención a la instancia responsable.
- La **Subsecretaría de Control de Tránsito**, supervisar el cumplimiento de la actuación de los elementos de la policía de tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos.

Sobre la competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se observa que dicho Sujeto Obligado por medio de la **Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos** misma que entre otras atribuciones recibe las denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por delitos cometidos contra el Servicio Profesional, y contra el adecuado desarrollo de la justicia, cometidos por servidores públicos.

En este sentido, el *Reglamento* señala que corresponde a los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, entre otras atribuciones, las de investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas, así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado. En este sentido, se observa que para el desarrollo de sus

actividades la Secretaría de la Contraloría General, cuanta entre otras Unidades Administrativas con, el **Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Ciudadana**.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer el número de quejas oír alguna clase de acoso del agente con número de placa 848452.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Dirección General de Asuntos Internos**, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información no se localizó la información solicitada referentes a carpetas de investigación administrativa iniciadas, por la contravención de los principios de actuación policial.

De igual forma, la **Dirección General de Derechos Humanos** señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se localizaron antecedentes relacionados con la información solicita.

Asimismo, la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, indicó que no cuenta con atribuciones para recibir quejas, por lo que indicaba que no era competente para conocer de la información solicitada.

De igual forma, la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, señaló no ser competente para conocer de la información solicitada.

Asimismo, la Unidad de Transparencia indicó que los sujetos obligados competentes para conocer de la información solicitada eran la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General, por lo que proporciono la información de contacto de sus unidades de transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.3567/2023

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la Subsecretaría de Control de Tránsito, si contaba con atribuciones para conocer de la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Es de observarse que, de una búsqueda de información, en el *Acuerdo 30/2022*⁴, que el número de placa 8488452, pertenece al oficial Sergio Castro García, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

62	37682	CASTILLO ISLAS ANDRES
63	57025	CASTILLO ROMERO ALEJANDRA JOVANA
64	3018	CASTILLO TIRADO GERMAN
65	850942	CASTRO CASTAÑEDA PEDRO
66	848452	CASTRO GARCÍA SERGIO
67	3057	CASTRO MANJARREZ JOEL
68	3065	CASTRO RUIZ LUIS
69	829434	CASTRO ZAVALA MAXIMILIANO

Dicha *persona servidora pública* de acuerdo con el Buscador de personas que trabajan para ti⁵ forma parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

⁴ Para su consulta <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Acuerdo%2030-2022%20Agentes%20autorizados%20para%20infraccionar.pdf> en:

⁵ Para su consulta https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas/40080

← Regresar
Buscador de personas que trabajan para ti | Estadísticas | Mapa Interactivo de las Alcaldías



Buscador de personas que trabajan para ti

Datos Generales

Cargo OFICIAL	Nombre de la persona empleada SERGIO CASTRO GARCIA	Poder ⓘ Poder Ejecutivo	Sector ⓘ Seguridad Ciudadana	Subsector ⓘ Central	Unidad responsable ⓘ Secretaría de Seguridad Ciudadana
-------------------------	--	-----------------------------------	--	-------------------------------	--

Información del puesto

Fecha de inicio en el puesto ⓘ 01-11-2018	Tipo de personal ⓘ HABERES	Tipo de nómina ⓘ HABERES
---	--------------------------------------	------------------------------------

Información sobre el sueldo

Nivel Salarial ⓘ 130	Sueldo mensual tabular bruto ⓘ \$23,342	Sueldo mensual estimado neto ⓘ \$20,024
--------------------------------	---	---

Posibles percepciones y descuentos

Percepciones

En el presente caso y respecto de las competencias y procedimiento de búsqueda de la información, derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que la Unidad de Transparencia, turno la *solicitud* entre otras a la **Dirección General de Asuntos Internos** y la **Dirección General de Derechos Humanos**, Unidades Administrativas competentes para conocer de la información y que informaron que después de una búsqueda exhaustiva de la información no se habían localizado registros de esta.

No obstante, la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia** y la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, señalaron no contar con atribuciones para conocer de la misma, sin embargo, del estudio normativo realizado en la presente resolución se advierte que dichas unidades administrativas,

contrariamente a lo señalado si cuentan con atribuciones para conocer de la misma. Por lo que, para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia** y la Subsecretaría de Control de Tránsito, realice una nueva búsqueda de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

No pasa desapercibido, que derivado del estudio normativo antes referido, se identificó que el *Sujeto Obligado* cuenta con entre otras unidades administrativas, con la **Dirección General de Participación Ciudadana**, misma que cuenta entre otras atribuciones las de mantener un sistema de comunicación abierta para recibir sugerencias, comentarios, quejas y denuncias relacionadas con los servicios de seguridad pública; canalizando su atención a la instancia responsable.

No obstante, de las evidencias del expediente físico y electrónico del asuntos que nos ocupa, no se observa que la Unidad de Transparencia, hubiera turnado la *solicitud* a dicha Unidad Administrativa para su atención, al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que, para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* por medio de su *Unidad de Transparencia* deberá:

- Turnar a la **Dirección General de Participación Ciudadana** a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado

de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En este caso es de observarse que si derivado de la búsqueda de la información se localizan registros de queja contra la persona servidora pública, resulta relevante hacer el análisis de la naturaleza de la información solicitada, en este sentido, se considera que dar a conocer la existencia o no de algún procedimiento penal o administrativo en contra de alguna persona servidora pública identificada en tanto que no haya alguna resolución sancionatoria, constituye información confidencial que afecta la esfera íntima de estos, pues su divulgación menoscabaría su presunción de inocencia. Por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

No obstante, lo anterior si derivado del procedimiento administrativo se determinara la responsabilidad de los servidores públicos, dicha información actualizaría la obligación común de transparencia identificada en la fracción XVIII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* por lo que la misma deberá ser publicada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, para la adecuada atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, y emitir **en su caso resolución que confirme el carácter de confidencial de la información concerniente en los casos donde las denuncias aun no hayan determinado responsabilidad** de la persona servidora pública denunciada, **o en su caso proporcionar la información sobre las quejas que ya hayan causado estado.**

Sobre la orientación realizada por el *Sujeto Obligado* a presentar la *solicitud* ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General, se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* indicó la competencia dichos Sujetos Obligados para conocer de la información, únicamente se limitó a señalar los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un *Sujeto obligado* realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo**

electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.

Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* no cumplió con dicho procedimiento

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General, cuentan con atribuciones para conocer de la solicitud.

Y por lo que considera que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** y la **Secretaría de la Contraloría General**, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Por medio de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia y la Subsecretaría de Control de Tránsito, realice una nueva búsqueda de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- 2.- Turnar a la Dirección General de Participación Ciudadana a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- 3.- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.
- 4.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, y emitir **en su caso resolución que confirme el carácter de confidencial de la información concerniente en los casos donde las denuncias aun no hayan determinado responsabilidad** de la persona servidora pública denunciada, **o en su caso proporcionar la información sobre las quejas que ya hayan causado estado.**
- 5.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

INFOCDMX/RR.IP.3567/2023

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.3567/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**